



Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de la Sala de Casación Civil

# Gaceta de Jurisprudencia

## Sentencias 2015

06

A

- ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE**-De la entidad financiera al adecuar los créditos de vivienda otorgados en pesos a UVR sin el consentimiento del deudor, ni facultad legal para ello. (SC7806-2015; 19/06/2015) ..... 21
- ABUSO DEL DERECHO**-Por parte de la entidad financiera al adecuar los créditos de vivienda otorgados en pesos a UVR sin el consentimiento del deudor, ni facultad legal para ello. (SC7806-2015; 19/06/2015)..... 21
- ACTIVIDAD PELIGROSA**- Conducción de vehículos automotores. Accidente de tránsito ocasionado por el impacto de un tracto-camión al vehículo particular en el que se transportaban las víctimas. (SC7978-2015; 23/06/2015)..... 25
- ACTIVIDAD PELIGROSA**-Conducción de energía eléctrica. Roco de cable de alta tensión con un tubo galvanizado al ser manipulado por la víctima ocasionándole su muerte. (SC6822-2015; 01/06/2015)..... 10
- ACTIVIDAD PELIGROSA**-Ejercicio actividad de navegación aérea, con ocasión del accidente en el que resultó lesionado uno de los demandantes, a causa del impacto que le propinó el ala de una aeronave en descenso, cuando éste transitaba al interior de la zona de seguridad de la pista de aterrizaje. (SC7534-2015; 16/06/2015) ..... 16
- ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**-La interrupción del término del traslado para presentar alegatos de conclusión por parte del juez de primera instancia se entiende saneada si no se alega en tiempo. Reiteración de la sentencia SC10121-2014. (SC6823-2015; 01/06/2015)..... 12
- APRECIACIÓN PROBATORIA**-Ataque en casación de las pruebas de la culpa exclusiva de la víctima, pese a no estar incorporadas materialmente dentro del proceso. Omisión de su alegación en la respectiva instancia. (SC7978-2015; 23/06/2015)..... 25
- APRECIACIÓN PROBATORIA**-Ataque en casación. Reiteración Sentencia de 13 de mayo de 2013 y de 02 de julio de 2010. (SC7220-2015; 09/06/2015) ..... 28
- APRECIACIÓN PROBATORIA**-De la culpa exclusiva de la víctima en la producción del accidente en el ejercicio de actividad peligrosa. (SC7534-2015; 16/06/2015).....17



**APRECIACIÓN PROBATORIA**-De prueba documental que sirvió para concluir la culpa exclusiva de la víctima sin el cumplimiento de los artículos 115 y 253 del Código de Procedimiento Civil. Autonomía del juez de instancia en la apreciación de las pruebas. Reiteración de la sentencia de 28 de Junio de 2011. (SC6822-2015; 01/06/2015) ..... 10

**APRECIACION PROBATORIA**-Por preterición de pruebas y apreciación indebida de medios probatorios en que se fundamenta fallo que absuelve a los demandados en proceso de responsabilidad médica por diagnóstico tardío y tratamiento médico inadecuado. No se configura ante la inexistencia material dentro del expediente de las pruebas presuntamente preteridas. (SC7835-2015; 19/06/2015) ..... 23

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Principio de la persuasión racional de la prueba. Sistema de libre apreciación razonable. En la demostración del fingimiento de la venta son pertinentes todos los medios probatorios que conduzcan a acreditar que en realidad nunca existió la intención de las partes de celebrar el contrato. (SC7274-2015; 10/06/2015)..... 14

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Redenominación a UVR del crédito otorgado en pesos. (SC7806-2015; 19/06/2015)..... 21

**AUDIENCIA DE ALEGACIONES**-El decreto de la audiencia de que trata el artículo 360 del Código de Procedimiento Civil durante el trámite de la apelación se condiciona a la solicitud de la parte que sustentó la impugnación o a la decisión del ad quem si lo estima de utilidad, por lo tanto su no decreto no es motivo de nulidad. (SC6823-2015; 01/06/2015)..... 12

**AUTO INTERLOCUTORIO**-Antes de la modificación realizada al artículo 97 del Código de Procedimiento Civil por la Ley 1395 de 2010 se decidían las excepciones de cosa juzgada, transacción y caducidad de la acción a través de éste tipo de providencias. (SC7805-2015; 19/06/2015)..... 18

## C

**CARGO INCOMPLETO**-Al no debatirse en casación los demás fundamentos en que se apoyó el ad quem para declarar la culpa exclusiva de la víctima, tal y como la posible incidencia de la electrificadora en la producción del daño. Reiteración de la sentencia de 9 de julio de 2010. (SC6822-2015; 01/06/2015)..... 10

**CAUSA SIMULANDI**-Concepto. Según las reglas de la experiencia, se constituye en el punto de partida para demostrar la simulación. Sustracción de un inmueble del patrimonio en perjuicio de hijos extramatrimoniales y en beneficio de los descendientes nacidos dentro de vínculo conyugal. Interpretación de la demanda. (SC7274-2015; 10/06/2015)..... 14



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO**-Capitalización de intereses pactados y liquidación a tasa inferior a la convenida. (SC6823-2015; 01/06/2015) ..... 11

**CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL**-Partes y prestaciones derivadas de dicho contrato, celebrado de manera verbal entre los demandantes y una filial en Colombia de una cooperativa extranjera, para la promoción y acreditación de la marca y los productos de ésta última. (SC7805-2015; 19/06/2015) ..... 18

**CONTRATO DE MUTUO COMERCIAL**-Reiteración de jurisprudencia constitucional C 252 de 1998. Deber de las entidades financieras de informar de manera clara, completa y comprensible a los deudores de créditos de vivienda sobre las modificaciones que se requieran introducir y de ser necesario, obtener el consentimiento del obligado o la autorización judicial para tal efecto. (SC7806-2015; 19/06/2015).....20

**CONTRATO DE SUMINISTRO**-Elementos que deben acreditarse para el éxito de la pretensión indemnizatoria por incumplimiento. Tipos de perjuicios. Reiteración Sentencia de 09 de marzo de 2001. (SC7220-2015; 09/06/2015)..... 27

**CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**-Concepto. Exoneración de responsabilidad de los demandados al determinarse que la víctima actuó de manera imprudente al transitar al interior de la zona de seguridad de la pista de aterrizaje, erigiéndose su conducta en la causa exclusiva del accidente. (SC7534-2015; 16/06/2015) .....17

**CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**-Exoneración de responsabilidad por determinarse que la víctima realizó una serie de actividades para las cuales no estaba calificado. Ataque en casación de la incidencia de la electrificadora en la producción del daño. (SC6822-2015; 01/06/2015) ..... 10

**D**

**DAÑO**-Incapacidad total para trabajar generada por trauma encéfalo- craneano que afectó sistema nervioso central por accidente en actividad peligrosa. (SC7534-2015; 16/06/2015)..... 16

**DAÑO**-Muerte generada por descarga eléctrica sufrida al rozar un cable de alta tensión con un tubo galvanizado, mientras intentaba destapar un sifón en una terraza vecina. (SC6822-2015; 01/06/2015) ..... 10

**DERECHO DE PETICIÓN**-Apreciación en proceso de responsabilidad médica por diagnóstico tardío y tratamiento médico inadecuado. (SC7835-2015; 19/06/2015)..... 23

**DESEÑOQUE DEL CARGO**-Al no guardar correspondencia las motivaciones del fallo recurrido con la acusación formulada pues no se atacaron los fundamentos que confirmaron la declaratoria de falta de legitimación por pasiva, tal y como la percepción



*Corte Suprema de Justicia*  
*Relatoría de la Sala de Casación Civil*

del fallador sobre la autoría del contrato de agencia comercial. Reiteración de la sentencia de 9 de diciembre de 2011. (SC7805-2015; 19/06/2015)..... 19

**DISOLUCIÓN DE MATRIMONIO CIVIL**–Exequátur de sentencia proferida en Frankfurt Am Main (República Federal de Alemania). (SC7812-2015; 19/06/2015)..... 22

**DISOLUCIÓN DE MATRIMONIO CIVIL**–Exequátur de sentencia proferida en Zaragoza, España. (SC4575-2015; 10/06/2015)..... 13

**E**

**ENTREMEZCLAMIENTO DE ERRORES Y CAUSALES**-El recurso de casación se trazó con base a un cargo único por error de hecho, cuando las hipótesis planteadas eventualmente conducirían tanto a errores de hecho como de derecho y a su vez encarnan motivos de nulidad procesal. Reiteración de la sentencia de 14 de septiembre de 2011. (SC7805-2015; 19/06/2015)..... 19

**EXCEPCIÓN PREVIA**-Evolución legal y justificación de las reformas introducidas por el legislador a ésta figura. Excepciones a la doctrina según la cual las causas que conducen a su estructuración no conciernen con las pretensiones y su viabilidad. Excepciones mixtas. Concepto. Reiteración de la sentencia de 15 de enero de 2010. (SC7805-2015; 19/06/2015)..... 18

**EXEQUÁTUR**– De sentencia de divorcio de común acuerdo de matrimonio civil contraído en Colombia celebrado entre una ciudadana Colombiana y un Español, proferida en Zaragoza, España. (SC4575-2015; 10/06/2015)..... 13

**EXEQUÁTUR**–De sentencia de disolución por mutuo acuerdo de matrimonio civil celebrado entre una ciudadana Colombiana y un Cubano, proferida en Frankfurt Am Main (República Federal de Alemania). (SC7812-2015; 19/06/2015)..... 22

**I**

**INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL**-Estipulaciones contenidas en los certificados de depósito a término. (SC6823-2015; 01/06/2015) ..... 12

**INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL**-Los juzgadores de instancia gozan de discreta autonomía en la interpretación de los contratos, por lo que la conclusión a la que lleguen no es susceptible de modificarse en casación, salvo cuando de modo evidente quede demostrado que el sentenciador incurrió en error de hecho. (SC6823-2015; 01/06/2015) ..... 11

**INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA**-Fundamento de derecho para demandar la variación de las condiciones económicas inicialmente estipuladas por parte de la entidad



Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de la Sala de Casación Civil

financiera durante la ejecución de un contrato de mutuo con garantía hipotecaria para la compra de vivienda en la teoría de la imprevisión, con sustento en el artículo 868 del Código de Comercio. Ley 546 de 1999. Reiteración de la sentencia de 4 de julio de 2013. (SC7806-2015; 19/06/2015)..... 21

**L**

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**-De cooperativa extranjera demandada dentro de la acción de declaratoria de existencia del contrato de agencia comercial celebrado para la promoción y acreditación de la marca y los productos de ésta empresa. Acreditación de la existencia del contrato de agencia comercial con la sociedad filial colombiana. Concepto. (SC7805-2015; 19/06/2015)..... 18

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**-Del supuesto arrendatario de la avioneta, al no demostrarse la relación jurídico- sustancial alegada para el itinerario en que tuvo lugar el accidente. (SC7534-2015; 16/06/2015) .....17

**M**

**MEDIO NUEVO**-Improcedencia en casación. Debate de la condición contenida en el reglamento del banco considerada por el recurrente como potestativa a la luz del artículo 1535 del Código Civil. Reiteración de la sentencia de 24 de junio de 1997. (SC6823-2015; 01/06/2015)..... 11

**MEDIO NUEVO**-Improcedencia en casación. Lo constituye el reproche de la relación de amistad entre uno de los testigos y uno de los demandados, al no haber sido alegado dentro de la correspondiente instancia. (SC7534-2015; 16/06/2015) .....17

**MEDIO NUEVO**-Lo constituye el ataque soportado en una indebida apreciación probatoria no alegada en instancia que no puede ser estudiada en sede casacional. (SC7978-2015; 23/06/2015)..... 25

**N**

**NORMA PROBATORIA**-Lo constituyen los artículos 174 y 180 del Código de Procedimiento Civil y 9º del Decreto 2651 de 1991. (SC7978-2015; 23/06/2015) ..... 25

**NORMA PROCESAL**-El proferimiento de una sentencia anticipada constituye la aplicación de una norma procesal -Artículos 97 y 99 del Código de Procedimiento Civil- por lo tanto no es dable endilgar error en casación. (SC7805-2015; 19/06/2015) ..... 19

**NULIDAD PROCESAL**-No la constituye el haberse admitido por el juzgador el desistimiento de una prueba pericial, pues ello no instituye una omisión de los términos



*Corte Suprema de Justicia*  
*Relatoria de la Sala de Casación Civil*

u oportunidades para practicar las pruebas ni tampoco deriva en una falta de competencia funcional por pretermisión de instancia. Reiteración de la Sentencia de 2 de octubre de 1997 y de 10 de febrero de 1990. (SC6823-2015; 01/06/2015)..... 12

**O**

**ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**-Estudio en solicitud de homologación de sentencia de divorcio de matrimonio civil proferida en Zaragoza España. Reiteración de la sentencia de 8 de julio de 2013, 13 de octubre de 1999 y 19 de diciembre de 2012. (SC4575-2015; 10/06/2015)..... 13

**P**

**PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD**-Tipo de perjuicio patrimonial. (SC7220-2015; 09/06/2015) .....28

**PERJUICIO PATRIMONIAL**-Daño emergente y lucro cesante. Concepto. Artículos 1613 y 1614 del Código Civil. (SC7220-2015; 09/06/2015)..... 28

**PERJUICIO**-Reconocimiento ante incumplimiento contractual. Pretensión principal o subsidiaria. Reiteración Sentencia CSJ SC del 14 de marzo de 1996. (SC7220-2015; 09/06/2015) .....28

**PERJUICIO**-Se requiere su demostración para la prosperidad de la acción de responsabilidad civil contractual. Reiteración de la sentencia de 9 de marzo de 2001. (SC7806-2015; 19/06/2015)..... 21

**PRESUNCIÓN DE CULPA**-Derivada de la comisión de actividades peligrosas por manejo de vehículos automotores. (SC7978-2015; 23/06/2015) ..... 25

**PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA**-De origen contractual. Requisitos para la prosperidad de lo pretendido. Reiteración Sentencia de 18 de enero de 2007 y de 10 de julio de 1995. (SC7220-2015; 09/06/2015).....28

**PRETERICIÓN DE LA PRUEBA**-Omisión de valoración de las pruebas testimoniales, documentales e indicios para acreditar la veracidad del negocio jurídico o la simulación del mismo. (SC7274-2015; 10/06/2015) ..... 15

**PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO**-Desconocimiento del principio de lealtad procesal de los demandantes al alegar en sede de casación reparos a pruebas aportadas por ellos en la demanda. (SC6822-2015; 01/06/2015) ..... 10



**PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO**-Desconocimiento del principio de lealtad procesal de los demandantes al alegar en sede de casación reparos a unas pruebas aportadas por ellos en la demanda. (SC7978-2015; 23/06/2015) ..... 25

**PRUEBA DOCUMENTAL**-Apreciación del croquis del accidente de tránsito, fotografías del accidente de tránsito con relación a la velocidad y ubicación de vehículo colisionado. (SC7978-2015; 23/06/2015)..... 26

**PRUEBA INDICIARIA**-Prueba circunstancial o indirecta. Relación de parentesco entre vendedor y comprador, continuidad en la posesión del inmueble por parte del vendedor, diferencia notable entre el valor comercial del bien con el reseñado en el contrato, forma de pago, renuncia a la condición resolutoria del contrato. (SC7274-2015; 10/06/2015) 15

**PRUEBA PERICIAL**-Ataque en casación del dictamen pericial en proceso de responsabilidad médica por diagnóstico y tratamiento médico inoportuno. (SC7835-2015; 19/06/2015) ..... 23

**R**

**RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**-Entre Colombia y España por el Convenio sobre Ejecución de Sentencias Civiles celebrado el 30 de mayo de 1908 y aprobado por la Ley 7 de 1908. (SC4575-2015; 10/06/2015) ..... 13

**RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**-No existe tratado entre Colombia y Alemania que verse sobre reconocimiento recíproco de fallos extranjeros. (SC7812-2015; 19/06/2015) ..... 22

**RECIPROCIDAD LEGISLATIVA**-La legislación tanto Colombiana como Alemana permiten la homologación de providencias foráneas sin necesidad de proceso salvo aquellas relativas a causas matrimoniales. (SC7812-2015; 19/06/2015)..... 22

**REGLA DE LA EXPERIENCIA**-“Para demostrar la simulación es preciso poner de relieve, en primer lugar, la causa simulandi”. Simulación absoluta de contrato de compraventa de bien inmueble con propósito de sustraer un inmueble de patrimonio del vendedor, en perjuicio de los hijos extramatrimoniales y en beneficio de los descendientes nacidos dentro de vínculo conyugal. (SC7274-2015; 10/06/2015) ..... 15

**RESPONSABILIDAD BANCARIA CONTRACTUAL**-Omisión en la capitalización de intereses causados en desarrollo de las prórrogas de certificado de depósito de término fijo –CDT-. Liquidación de tasa inferior a la pactada. (SC6823-2015; 01/06/2015)..... 11

**RESPONSABILIDAD BANCARIA CONTRACTUAL**-Variación de las condiciones económicas inicialmente estipuladas por parte de la entidad financiera durante la ejecución de un contrato de mutuo con garantía hipotecaria para la compra de vivienda. (SC7806-2015; 19/06/2015)..... 20



*Corte Suprema de Justicia*  
*Relatoría de la Sala de Casación Civil*

**RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**-Derivada del cumplimiento defectuoso de un contrato de suministro celebrado para la entrega de un producto fungicida que sería utilizado en un cultivo de rosas de propiedad del demandante. (SC7220-2015; 09/06/2015) ..... 27

**RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**-En el ejercicio de actividades peligrosas como consecuencia de accidente de tránsito por el impacto de un tracto-camión a un vehículo que ocasiona la muerte de tres de sus pasajeros. (SC7978-2015; 23/06/2015) ..... 25

**RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**-En el ejercicio de una actividad peligrosa de conducción de energía eléctrica. Muerte de familiar ocasionada por descarga eléctrica sufrida al rozar un cable de alta tensión con tubo galvanizado, mientras intentaba destapar sifón en terraza vecina. (SC6822-2015; 01/06/2015)..... 10

**RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**-En el ejercicio de una actividad peligrosa de navegación aérea. Perjuicios padecidos con ocasión del accidente en el que resultó lesionado uno de los demandantes, a causa del impacto que le propinó el ala de una aeronave en descenso, cuando éste transitaba al interior de la zona de seguridad de la pista de aterrizaje. (SC7534-2015; 16/06/2015)..... 16

**RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL**-Como consecuencia del diagnóstico tardío y tratamiento médico inadecuado al que fue sometido el demandante, quien venía padeciendo de cefaleas como consecuencia de un trauma craneoencefálico ocurrido mientras jugaba fútbol. Lesión de pérdida de capacidad laboral en 67.95%. (SC7835-2015; 19/06/2015) ..... 23

**REVISIÓN DEL CONTRATO**-Teoría de la imprevisión. Su aplicación no es desatinada si dentro de la demanda se alude como presupuesto fáctico el cambio por parte de la entidad financiera de las condiciones económicas inicialmente estipuladas durante la ejecución de un contrato de mutuo con garantía hipotecaria para la compra de vivienda. (SC7806-2015; 19/06/2015)..... 20

**RIESGO IMPLÍCITO**-Análisis al resolver la pretensión indemnizatoria en procesos de responsabilidad médica por diagnóstico tardío e inadecuado. Reiteración de la Sentencia CSJ SC del 26 de noviembre de 2010, Rad. 1999-08667-01. (SC7835-2015; 19/06/2015) ..... 23

**S**

**SENTENCIA ANTICIPADA**-A partir de la modificación realizada al artículo 97 del Código de Procedimiento Civil por la Ley 1395 de 2010 la definición del litigio se da a través de éste mecanismo cuando se proponen como previas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad de la acción, prescripción extintiva y falta de





*Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de la Sala de Casación Civil*

legitimación en la causa y se encuentra probada cualquiera de ellas. (SC7805-2015; 19/06/2015)..... 18

**SENTENCIA EXTRANJERA**-Acreditación de la ejecutoria. Certificación apostillada conforme a los requerimientos de la Convención sobre abolición de legalización para documentos públicos extranjeros. Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961 y Ley 455 de 1998. (SC4575-2015; 10/06/2015)..... 13

**SIMULACIÓN ABSOLUTA**-De contrato de compraventa de bien inmueble con propósito de sustraer un inmueble de patrimonio del vendedor, en perjuicio de los hijos extramatrimoniales y en beneficio de los descendientes nacidos dentro de vínculo conyugal. Negocio jurídico celebrado con la cónyuge del hijo del vendedor. (SC7274-2015; 10/06/2015)..... 14

**T**

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Ataque de la apreciación de las pruebas cuando éstas no militan dentro del expediente. Ataque incompleto al debatir sentencia que define la responsabilidad médica por diagnóstico tardío y tratamiento médico inadecuado. (SC7835-2015; 19/06/2015)..... 24

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Estudio conjunto de los cargos. (SC7534-2015; 16/06/2015) ..... 17

**TESTIMONIOS CONTRADICTORIOS**-Si se contraponen dos grupos de versiones, puede el juzgador inclinarse por adoptar la prestada por un sector, sin que por ello caiga en error evidente. (SC7978-2015; 23/06/2015)..... 25



*Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de la Sala de Casación Civil*

# **Gaceta de Jurisprudencia**

## **Sentencias 2015**

### **06**

**RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**-En el ejercicio de una actividad peligrosa de conducción de energía eléctrica. Muerte de familiar ocasionada por descarga eléctrica sufrida al rozar un cable de alta tensión con tubo galvanizado, mientras intentaba destapar sifón en terraza vecina. (SC6822-2015; 01/06/2015)

**ACTIVIDAD PELIGROSA**-Conducción de energía eléctrica. Roco de cable de alta tensión con un tubo galvanizado al ser manipulado por la víctima ocasionándole su muerte. (SC6822-2015; 01/06/2015)

**DAÑO**-Muerte generada por descarga eléctrica sufrida al rozar un cable de alta tensión con un tubo galvanizado, mientras intentaba destapar un sifón en una terraza vecina. (SC6822-2015; 01/06/2015)

**CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**-Exoneración de responsabilidad por determinarse que la víctima realizó una serie de actividades para las cuales no estaba calificado. Ataque en casación de la incidencia de la electrificadora en la producción del daño. (SC6822-2015; 01/06/2015)

**PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO**-Desconocimiento del principio de lealtad procesal de los demandantes al alegar en sede de casación reparos a pruebas aportadas por ellos en la demanda. (SC6822-2015; 01/06/2015)

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-De prueba documental que sirvió para concluir la culpa exclusiva de la víctima sin el cumplimiento de los artículos 115 y 253 del Código de Procedimiento Civil. Autonomía del juez de instancia en la apreciación de las pruebas. Reiteración de la sentencia de 28 de Junio de 2011. (SC6822-2015; 01/06/2015)

**CARGO INCOMPLETO**-Al no debatirse en casación los demás fundamentos en que se apoyó el ad quem para declarar la culpa exclusiva de la víctima, tal y como la posible incidencia de la electrificadora en la producción del daño. Reiteración de la sentencia de 9 de julio de 2010. (SC6822-2015; 01/06/2015)

**Fuente formal:**

Artículo 1613, 1614, 2356, del Código Civil.

Artículo 8º de la Ley 153 de 1887

Artículo 16 de la Ley 446 de 1998

Artículos 115, 174, 175, 253, 254 y 306 del Código de Procedimiento Civil.

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia  
Sentencias 2015-06



Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de la Sala de Casación Civil

**Fuente jurisprudencial:**

CSJ SC del 09 de Julio de 2010, Rad. 11001-3103-035-1999-02191-01

**Apreciación probatoria:**

CSJ SC del 28 de Junio de 2011, Rad. 05001 31 03 002 1998 00869 00.

**Asunto:**

Pretenden las demandantes que se declare a la empresa de energía demandada como responsable de los perjuicios ocasionados con la muerte de un familiar al recibir una descarga eléctrica sufrida al rozar un cable de alta tensión con un tubo galvanizado, mientras intentaba destapar un sifón en una terraza vecina. El Juzgado de primera instancia declaró demostrada la excepción de “culpa exclusiva de la víctima”, negando las pretensiones de la demanda y exonerando de responsabilidad a las aseguradoras llamadas en garantía. El Tribunal confirmó la sentencia de primer grado, confirmando la exoneración de responsabilidad. La parte demandante interpuso recurso de casación, formulando dos cargos contra la sentencia dictada por el *ad quem*, de los cuales la Corte admitió sólo el segundo, fundamentado en la causal primera de casación por errores de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas. La Corte no casó la sentencia por no encontrar demostrados los errores endilgados por el casacionista.

M. PONENTE	: JESÚS VALL DE RUTÉN RUIZ
NUMERO DE PROCESO	: 15001-31-03-003-2004-00099-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC6822-2015
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 01/06/2015
DECISIÓN	: NO CASA

**RESPONSABILIDAD BANCARIA CONTRACTUAL**-Omisión en la capitalización de intereses causados en desarrollo de las prórrogas de certificado de depósito de término fijo –CDT-. Liquidación de tasa inferior a la pactada. (SC6823-2015; 01/06/2015)

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO**-Capitalización de intereses pactados y liquidación a tasa inferior a la convenida. (SC6823-2015; 01/06/2015)

**INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL**-Los juzgadores de instancia gozan de discreta autonomía en la interpretación de los contratos, por lo que la conclusión a la que lleguen no es susceptible de modificarse en casación, salvo cuando de modo evidente quede demostrado que el sentenciador incurrió en error de hecho. (SC6823-2015; 01/06/2015)

**MEDIO NUEVO**-Improcedencia en casación. Debate de la condición contenida en el reglamento del banco considerada por el recurrente como potestativa a la luz del artículo 1535 del Código Civil. Reiteración de la sentencia de 24 de junio de 1997. (SC6823-2015; 01/06/2015)



*Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de la Sala de Casación Civil*

**NULIDAD PROCESAL**-No la constituye el haberse admitido por el juzgador el desistimiento de una prueba pericial, pues ello no instituye una omisión de los términos u oportunidades para practicar las pruebas ni tampoco deriva en una falta de competencia funcional por pretermisión de instancia. Reiteración de la Sentencia de 2 de octubre de 1997 y de 10 de febrero de 1990. (SC6823-2015; 01/06/2015)

**AUDIENCIA DE ALEGACIONES**-El decreto de la audiencia de que trata el artículo 360 del Código de Procedimiento Civil durante el trámite de la apelación se condiciona a la solicitud de la parte que sustentó la impugnación o a la decisión del ad quem si lo estima de utilidad, por lo tanto su no decreto no es motivo de nulidad. (SC6823-2015; 01/06/2015)

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**-La interrupción del término del traslado para presentar alegatos de conclusión por parte del juez de primera instancia se entiende saneada si no se alega en tiempo. Reiteración de la sentencia SC10121-2014. (SC6823-2015; 01/06/2015)

**INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL**-Estipulaciones contenidas en los certificados de depósito a término. (SC6823-2015; 01/06/2015)

**Fuente formal:**

Ley 794 de 2003

**Causal quinta de casación -nulidad procesal-:**

Artículo 69 inciso 4º, 140 núm. 2 y 6, 236 núm. 5 y 6, 404, 368 núm. 5 del Código de Procedimiento Civil

**Causal primera de casación –Error de hecho por interpretación errónea-:**

Artículos 619, 625, 643, 648, 650, 661, 662, 748 núm. 11 y 12, 820, 835, 870, 882, 884 y 1394 del Código de Comercio

Artículo 1534, 1535, 1546, 1602, 1603, 1604 inciso 3º, 1608, 1613, 1614 y 1617 del Código Civil

Artículo 65 de la Ley 45 de 1990

**Fuente jurisprudencial:**

**Causal quinta de casación -nulidad procesal-:**

CSJ, SC 053 del 02 de Octubre de 1997, Rad. 4850.

CSJ, SC 017 del 22 de Mayo de 1997. Rad. 4653.

CSJ, SC 018 del 20 de Febrero de 2002

CSJ, SC del 29 de Febrero de 2012, Rad. 5000131030012003-03026-01

CSJ, SC 10 de Febrero de 1990

CSJ, SC 030 del 21 de Marzo del 2000, Rad. 5198

**Audiencia de alegaciones:**

CSJ SC10121-2014 del 04 de Agosto de 2014, Rad. 11001-0203-000-2011-02258-00



Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de la Sala de Casación Civil

**Interpretación del Contrato:**

CSJ, SC 21 de Noviembre de 1989, GJ CXXXII  
CSJ, SC del 28 de Agosto de 1928  
CSJ, SC del 22 de Abril de 1987, GJ CLIII, 154

**Asunto:**

Pretende el demandante que se declare que la entidad financiera demandada no cumplió con la obligación contraída en el contrato de depósito a término, consistente en el pago de la renta en los términos y condiciones estipulados en los certificados; en consecuencia solicitó que se condene a pagar a la entidad financiera la suma debida más los intereses corrientes causados. El Juzgado de primera instancia negó las súplicas de la demanda. El fallo fue apelado por ambas partes al quejarse el Banco de la no condena en costas del demandante. El Tribunal confirmó la sentencia de primer grado y adicionó la condena en costas al actor. La Corte no casó la sentencia ante la ausencia de acreditación de los cargos formulados

M. PONENTE	: JESUS VALL DE RUTÉN RUÍZ
NUMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-006-2008-00353-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC6823-2015
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 01/06/2015
DECISIÓN	: NO CASA

**EXEQUÁTUR**– De sentencia de divorcio de común acuerdo de matrimonio civil contraído en Colombia celebrado entre una ciudadana Colombiana y un Español, proferida en Zaragoza, España. (SC4575-2015; 10/06/2015)

**DISOLUCIÓN DE MATRIMONIO CIVIL**–Exequátur de sentencia proferida en Zaragoza, España. (SC4575-2015; 10/06/2015)

**RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**-Entre Colombia y España por el Convenio sobre Ejecución de Sentencias Civiles celebrado el 30 de mayo de 1908 y aprobado por la Ley 7 de 1908. (SC4575-2015; 10/06/2015)

**SENTENCIA EXTRANJERA**-Acreditación de la ejecutoria. Certificación apostillada conforme a los requerimientos de la Convención sobre abolición de legalización para documentos públicos extranjeros. Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961 y Ley 455 de 1998. (SC4575-2015; 10/06/2015)

**ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**-Estudio en solicitud de homologación de sentencia de divorcio de matrimonio civil proferida en Zaragoza España. Reiteración de la sentencia de 8 de julio de 2013, 13 de octubre de 1999 y 19 de diciembre de 2012. (SC4575-2015; 10/06/2015)



Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de la Sala de Casación Civil

**Fuente Formal:**

Artículos 188, 259, 693, 694 y 695 del Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 154 numeral 9 del Código Civil.  
Artículo 6 de la Ley 25 de 1992.  
Ley 7 de 1908.  
Ley 455 de 1998.  
Artículo 1 de la Ley 1 de 1976.

**Fuente Jurisprudencial:**

G. J. LXXX, 464; CLI, 69; CLVIII, 78 y CLXXVI, 309.  
CSJ 4 de mayo de 2012, Rad. 2008-02100-00.  
CSJ SC 8 de julio de 2013, Rad. 2008-2099-00.  
CSJ SC 13 de octubre de 1999, Rad. 7298.  
SC de 19 de diciembre de 2012, Rad. 2011-00579-00.

**Asunto**

Se estudia la solicitud de exequátur de la sentencia que decretó el divorcio de matrimonio civil proferido por el Juzgado de Primera Instancia No. 5 de Zaragoza España, contraído en nuestro país entre colombiana y español, dentro del proceso iniciado por la cónyuge, el cual terminó al aprobar un acuerdo presentado por las partes. La Sala concedió el exequátur solicitado con sustento en que encontró acreditada la existencia de reciprocidad diplomática entre España y Colombia para reconocimiento de sentencias de divorcio, el cumplimiento de los requisitos para el presente trámite y concluyó que con ésta decisión no se contraviene el orden público internacional.

M. PONENTE	: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ
NÚMERO DE PROCESO	: 11001 0203 000 2012 02890 00
PROCEDENCIA	: España
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA – SC4575-2015
CLASE DE ACTUACIÓN	: EXEQUÁTUR
FECHA	: 10/06/2015
DECISIÓN	: CONCEDE EXEQUÁTUR

**SIMULACIÓN ABSOLUTA**-De contrato de compraventa de bien inmueble con propósito de sustraer un inmueble de patrimonio del vendedor, en perjuicio de los hijos extramatrimoniales y en beneficio de los descendientes nacidos dentro de vínculo conyugal. Negocio jurídico celebrado con la cónyuge del hijo del vendedor. (SC7274-2015; 10/06/2015)

**CAUSA SIMULANDI**-Concepto. Según las reglas de la experiencia, se constituye en el punto de partida para demostrar la simulación. Sustracción de un inmueble del patrimonio en perjuicio de hijos extramatrimoniales y en beneficio de los descendientes nacidos dentro de vínculo conyugal. Interpretación de la demanda. (SC7274-2015; 10/06/2015)

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Principio de la persuasión racional de la prueba. Sistema de libre apreciación razonable. En la demostración del fingimiento de la venta son



pertinentes todos los medios probatorios que conduzcan a acreditar que en realidad nunca existió la intención de las partes de celebrar el contrato. (SC7274-2015; 10/06/2015)

**PRUEBA INDICIARIA**-Prueba circunstancial o indirecta. Relación de parentesco entre vendedor y comprador, continuidad en la posesión del inmueble por parte del vendedor, diferencia notable entre el valor comercial del bien con el reseñado en el contrato, forma de pago, renuncia a la condición resolutoria del contrato. (SC7274-2015; 10/06/2015)

La Sala concluye que, “los siguientes hechos debidamente probados, analizados en conjunto y de conformidad con las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, permiten inferir que el negocio jurídico fue absolutamente simulado: *La relación familiar entre los contratantes (coiunctio sanguinis et affectio contraentium)*. Con posterioridad a la venta, el inmueble continuó en poder del vendedor (*retentio possessionis*). (iii) *Falta de necesidad del vendedor para enajenar el bien, pues se trataba de una persona con una privilegiada situación económica (necessitas)*. (iv) *El precio irrisorio de la transacción (pretium vilis)*.(v) *El pago de la mayor parte del precio dentro de un plazo es incompatible con la supuesta urgencia que Roque Julio Díaz Calderón tenía de obtener el dinero*. vi) *No se demostró la cancelación de ese saldo conforme con el acuerdo contractual; sólo se acreditó que se realizaron algunas consignaciones a una cuenta bancaria de la cual también era titular el esposo de la supuesta compradora*. vii) *No se justificó el destino dado a los dineros presuntamente recibidos*. viii) *El lugar sospechoso de la negociación, diferente al de la residencia de los contratantes y distinto al de ubicación del predio enajenado (actus clam et occulte celebratus)*. ix) *Ausencia de equivalencia en las prestaciones y contraprestaciones (disparitiesis), porque el vendedor renunció a la condición resolutoria derivada del incumplimiento de la obligación adquirida por la compradora*”.

**REGLA DE LA EXPERIENCIA**-“Para demostrar la simulación es preciso poner de relieve, en primer lugar, la causa simulandi”. Simulación absoluta de contrato de compraventa de bien inmueble con propósito de sustraer un inmueble de patrimonio del vendedor, en perjuicio de los hijos extramatrimoniales y en beneficio de los descendientes nacidos dentro de vínculo conyugal. (SC7274-2015; 10/06/2015)

**PRETERICIÓN DE LA PRUEBA**-Omisión de valoración de las pruebas testimoniales, documentales e indicios para acreditar la veracidad del negocio jurídico o la simulación del mismo. (SC7274-2015; 10/06/2015)

**Fuente formal:**

Artículo 1618, 1766 del Código Civil  
Artículo 8 de la Ley 153 de 1887  
Artículo 375 del Código de Procedimiento Civil.

**Prueba indiciaria:**

Artículo 248 y 250 del Código de Procedimiento Civil.



Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de la Sala de Casación Civil

**Fuente jurisprudencial:**  
**Error de hecho:**

CSJ SC, 20 de Junio de 2011, Rad. 2000-00177-01

**Fuente Doctrinal:**  
Francisco Ferrarra, pág. 384.

**Asunto:**

Pretenden los herederos del entonces vendedor de un inmueble, que se declare absolutamente simulada la venta que éste hiciera en vida con su nuera, al manifestar que el único objetivo de éste acto jurídico fue excluir el bien de la masa herencial e impedir que sus hijos extramatrimoniales y los herederos de un hijo fallecido llevaran cuota alguna en dicho sucesorio; en consecuencia solicitan se ordene la restitución del predio a la sucesión de su causante. El Juzgado de primera instancia declaró la simulación absoluta del contrato materia de la acción. El Tribunal revocó la sentencia de primer grado, y en su lugar negó las súplicas de la demanda; como sustento de su decisión argumentó que el contrato celebrado no fue simulado sino real, al no existir prueba del acuerdo privado que llevara a la compradora a realizar los actos requeridos para borrar la falsa apariencia del acto simulado y por ende colocar las cosas en el estado en que se encontraban. La Corte casó la sentencia al considerar que el *ad quem* quebrantó indirectamente las normas invocadas como consecuencia del error de hecho denunciado, profiriendo a continuación sentencia sustitutiva en la cual confirma el fallo de primer grado.

M. PONENTE	: ARIEL SALAZAR RAMIREZ
NUMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-024-1996-24325-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC7274-2015
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 10/06/2015
DECISIÓN	: CASA y dicta SENTENCIA SUSTITUTIVA

**RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL**-En el ejercicio de una actividad peligrosa de navegación aérea. Perjuicios padecidos con ocasión del accidente en el que resultó lesionado uno de los demandantes, a causa del impacto que le propinó el ala de una aeronave en descenso, cuando éste transitaba al interior de la zona de seguridad de la pista de aterrizaje. (SC7534-2015; 16/06/2015)

**ACTIVIDAD PELIGROSA**-Ejercicio actividad de navegación aérea, con ocasión del accidente en el que resultó lesionado uno de los demandantes, a causa del impacto que le propinó el ala de una aeronave en descenso, cuando éste transitaba al interior de la zona de seguridad de la pista de aterrizaje. (SC7534-2015; 16/06/2015)

**DAÑO**-Incapacidad total para trabajar generada por trauma encéfalo- craneano que afectó sistema nervioso central por accidente en actividad peligrosa. (SC7534-2015; 16/06/2015)





**CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**-Concepto. Exoneración de responsabilidad de los demandados al determinarse que la víctima actuó de manera imprudente al transitar al interior de la zona de seguridad de la pista de aterrizaje, erigiéndose su conducta en la causa exclusiva del accidente. (SC7534-2015; 16/06/2015)

*Expresa la Corte “La culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil.*

*La participación de la víctima en la realización del daño es condición adecuada y suficiente del mismo y, por tanto, excluyente de la responsabilidad del demandado, cuando en la consecuencia nociva no interviene para nada la acción u omisión de este último, o cuando a pesar de haber intervenido, su concurrencia fue completamente irrelevante, es decir que la conducta del lesionado bastó para que se produjera el efecto dañoso o, lo que es lo mismo, fue suficiente para generar su propia desgracia.”*

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**-Del supuesto arrendatario de la avioneta, al no demostrarse la relación jurídico- sustancial alegada para el itinerario en que tuvo lugar el accidente. (SC7534-2015; 16/06/2015)

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Estudio conjunto de los cargos. (SC7534-2015; 16/06/2015)

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-De la culpa exclusiva de la víctima en la producción del accidente en el ejercicio de actividad peligrosa. (SC7534-2015; 16/06/2015)

**MEDIO NUEVO**-Imprudencia en casación. Lo constituye el reproche de la relación de amistad entre uno de los testigos y uno de los demandados, al no haber sido alegado dentro de la correspondiente instancia. (SC7534-2015; 16/06/2015)

**Fuente formal:**

Artículo 2341, 2356, 2357 del Código Civil.  
Artículo 217 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

**Culpa exclusiva de la víctima:**

CSJ SC, 16 de Diciembre de 2010, Exp. 1989-00042-01

**Medio nuevo:**

CSJ SC, G.J. LXXXIII, pág. 78



*Corte Suprema de Justicia*  
*Relatoría de la Sala de Casación Civil*

**Asunto:**

Pretenden los demandantes que se declare solidaria y civilmente responsables a los demandados, por los daños morales, fisiológicos y materiales padecidos con ocasión del accidente en el que resultó lesionado uno de los demandantes, a causa del impacto que le propinó el ala de una aeronave en descenso, cuando éste transitaba en un sendero aledaño a la pista de aterrizaje y mientras se celebraban las fiestas patronales del pueblo. El Juzgado de primera instancia declaró demostrada la excepción de "culpa de la víctima". El Tribunal revocó la sentencia respecto a uno de los demandados al prosperar la excepción de falta de legitimación por pasiva, confirmando en lo demás el fallo de primer grado. La parte demandante interpuso recurso de casación, formulando tres cargos contra la sentencia dictada por el *ad quem*, con fundamento en la causal primera de casación, aduciendo errores de derecho y de hecho. La Corte decide estudiar conjuntamente los cargos y los encausa en la vía indirecta de la causal primera. Finalmente no casó la sentencia al no hallar demostrados los errores endilgados por el recurrente

M. PONENTE	: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ
NUMERO DE PROCESO	: 05001-31-03-012-2001-00054-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC7534-2015
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 16/06/2015
DECISIÓN	: NO CASA

**CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL**-Partes y prestaciones derivadas de dicho contrato, celebrado de manera verbal entre los demandantes y una filial en Colombia de una cooperativa extranjera, para la promoción y acreditación de la marca y los productos de ésta última. (SC7805-2015; 19/06/2015)

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**-De cooperativa extranjera demandada dentro de la acción de declaratoria de existencia del contrato de agencia comercial celebrado para la promoción y acreditación de la marca y los productos de ésta empresa. Acreditación de la existencia del contrato de agencia comercial con la sociedad filial colombiana. Concepto. (SC7805-2015; 19/06/2015)

**EXCEPCIÓN PREVIA**-Evolución legal y justificación de las reformas introducidas por el legislador a ésta figura. Excepciones a la doctrina según la cual las causas que conducen a su estructuración no conciernen con las pretensiones y su viabilidad. Excepciones mixtas. Concepto. Reiteración de la sentencia de 15 de enero de 2010. (SC7805-2015; 19/06/2015)

**AUTO INTERLOCUTORIO**-Antes de la modificación realizada al artículo 97 del Código de Procedimiento Civil por la Ley 1395 de 2010 se decidían las excepciones de cosa juzgada, transacción y caducidad de la acción a través de éste tipo de providencias. (SC7805-2015; 19/06/2015)

**SENTENCIA ANTICIPADA**-A partir de la modificación realizada al artículo 97 del Código de Procedimiento Civil por la Ley 1395 de 2010 la definición del litigio se da a



*Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de la Sala de Casación Civil*

través de éste mecanismo cuando se proponen como previas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad de la acción, prescripción extintiva y falta de legitimación en la causa y se encuentra probada cualquiera de ellas. (SC7805-2015; 19/06/2015)

**NORMA PROCESAL**-El proferimiento de una sentencia anticipada constituye la aplicación de una norma procesal -Artículos 97 y 99 del Código de Procedimiento Civil- por lo tanto no es dable endilgar error en casación. (SC7805-2015; 19/06/2015)

**ENTREMEZCLAMIENTO DE ERRORES Y CAUSALES**-El recurso de casación se trazó con base a un cargo único por error de hecho, cuando las hipótesis planteadas eventualmente conducirían tanto a errores de hecho como de derecho y a su vez encarnan motivos de nulidad procesal. Reiteración de la sentencia de 14 de septiembre de 2011. (SC7805-2015; 19/06/2015)

**DESENFQUE DEL CARGO**-Al no guardar correspondencia las motivaciones del fallo recurrido con la acusación formulada pues no se atacaron los fundamentos que confirmaron la declaratoria de falta de legitimación por pasiva, tal y como la percepción del fallador sobre la autoría del contrato de agencia comercial. Reiteración de la sentencia de 9 de diciembre de 2011. (SC7805-2015; 19/06/2015)

**Fuente formal:**

Artículos 25, 29, 42 inciso 2º, 58, 95 ord. 1º, 228 y 333 de la Constitución Nacional  
Artículos 1, 2, 822, 825, 830, 831, 1322 y 1324 del Código de Comercio  
Artículos 1568 inciso 2º, 1602, 1603, 1613, 1614 y 1617 del Código Civil  
Artículo 37 ord. 2º, 98, 99 núm. 7, 97, 174, 175, 183, 187, 191, 194, 195, 197, 233, 241, 251, 252, 253, 254, 258, 268, 276, 300, 302, 305, 361, 366, 368, 373, 374 y 379 del Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 6 de la Ley 1395 de 2010  
Artículo 51 del Decreto 2651 de 1991  
Decreto 1400 de 1970  
Decreto 2019 de 1970  
Decreto 2282 de 1989  
Artículo 100 del Código General del Proceso

**Contrato de agencia comercial:**

Artículos 1317, 1322 y 1324 del Código de Comercio

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia C-494 del 02 de Octubre de 1997.

**Excepción previa:**

CSJ SC, 15 de Enero de 2010, Rad. 1998- 00181 01

**Mixtura de errores y causales**

CSJ, SC 14 de Septiembre de 2011, Rad. 2005 0036601



Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de la Sala de Casación Civil

**Desenfoque del cargo:**

CSJ SC del 09 de Diciembre de 2011, Rad. 2007-00892 01

**Asunto:**

Pretenden los demandantes que se declare que entre ellos y la cooperativa demandada, existió un contrato de agencia comercial por medio del cual los demandantes se encargaron de promover y acreditar la marca y los productos de la demandada en el territorio colombiano. Subsidiariamente solicitaron que se declare la existencia del contrato de agencia comercial entre las demandantes y la cooperativa demandada hasta la fecha en la que la demandada decidió dar por terminado el contrato de manera unilateral y sin justa causa y el pago de su gestión hasta ese término junto con la indemnización prevista en el artículo 1324 del Código de Comercio. El Juzgado de primera instancia por sentencia anticipada declaró la falta de legitimación por pasiva y dio por concluido el proceso. El Tribunal confirmó la sentencia de primer grado. La parte demandante interpuso recurso de casación, formulando un único cargo contra la sentencia dictada por el *ad quem* con fundamento en la causal primera de casación. La Corte no casó la sentencia al considerar con relación a la técnica, que hubo un entremezclamiento de errores y de causales, y además, al ser desenfocado el cargo.

M. PONENTE	: MARGARITA CABELLO BLANCO
NUMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-033-2010-00006-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC7805-2015
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 19/06/2015
DECISIÓN	: NO CASA

**RESPONSABILIDAD BANCARIA CONTRACTUAL**-Variación de las condiciones económicas inicialmente estipuladas por parte de la entidad financiera durante la ejecución de un contrato de mutuo con garantía hipotecaria para la compra de vivienda. (SC7806-2015; 19/06/2015)

**REVISIÓN DEL CONTRATO**-Teoría de la imprevisión. Su aplicación no es desatinada si dentro de la demanda se alude como presupuesto fáctico el cambio por parte de la entidad financiera de las condiciones económicas inicialmente estipuladas durante la ejecución de un contrato de mutuo con garantía hipotecaria para la compra de vivienda. (SC7806-2015; 19/06/2015)

**CONTRATO DE MUTUO COMERCIAL**-Reiteración de jurisprudencia constitucional C 252 de 1998. Deber de las entidades financieras de informar de manera clara, completa y comprensible a los deudores de créditos de vivienda sobre las modificaciones que se requieran introducir y de ser necesario, obtener el consentimiento del obligado o la autorización judicial para tal efecto. (SC7806-2015; 19/06/2015)



*Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de la Sala de Casación Civil*

**ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE**-De la entidad financiera al adecuar los créditos de vivienda otorgados en pesos a UVR sin el consentimiento del deudor, ni facultad legal para ello. (SC7806-2015; 19/06/2015)

**ABUSO DEL DERECHO**-Por parte de la entidad financiera al adecuar los créditos de vivienda otorgados en pesos a UVR sin el consentimiento del deudor, ni facultad legal para ello. (SC7806-2015; 19/06/2015)

**PERJUICIO**-Se requiere su demostración para la prosperidad de la acción de responsabilidad civil contractual. Reiteración de la sentencia de 9 de marzo de 2001. (SC7806-2015; 19/06/2015)

**INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA**-Fundamento de derecho para demandar la variación de las condiciones económicas inicialmente estipuladas por parte de la entidad financiera durante la ejecución de un contrato de mutuo con garantía hipotecaria para la compra de vivienda en la teoría de la imprevisión, con sustento en el artículo 868 del Código de Comercio. Ley 546 de 1999. Reiteración de la sentencia de 4 de julio de 2013. (SC7806-2015; 19/06/2015)

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Redenominación a UVR del crédito otorgado en pesos. (SC7806-2015; 19/06/2015)

**Fuente formal:**

**Error de hecho por indebida apreciación de la demanda:**

Artículos 1, 2, 17, 19, 38, 39, 41 y 42 parágrafo 3º de la Ley 546 de 1999  
Artículo 868 del Código de Comercio  
Artículo 16 literal f) de la Ley 31 de 1992  
Artículo 368 núm. 1 del Código de Procedimiento Civil  
Resolución Externa No. 007 del 200 de la Superintendencia Bancaria

**Error de hecho por errada apreciación de las pruebas:**

Artículo 6, 10, 25, 1501, 1602, 1603, 1613, 1615, 1617 núm. 3, 1624 y 2341 del Código Civil  
Artículo 374 del Código de Procedimiento Civil

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia C-252 de 1998  
Sentencia C-383 de 1999  
Sentencia C-700 de 1999  
Sentencia C-747 de 1999  
Sentencia SU-846 del 2000  
Sentencia C-955 del 2000  
Sentencia C-1140 del 2000  
Consejo de Estado Sentencia del 21 de Mayo del 2000



*Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de la Sala de Casación Civil*

**Error de hecho por indebida apreciación de la demanda:**

CSJ, SC 04 de Julio de 2013, Rad. 2008- 00216- 01

**Demanda de casación:**

CSJ, SC 10 de Septiembre de 2013, Rad. 2007-00019-01

**Demostración del perjuicio:**

CSJ, SC, 09 de Marzo de 2001, Rad. 5659

**Asunto:**

Pretende el demandante que se declare que durante la ejecución del contrato de mutuo celebrado con la entidad financiera demandada para la compra vivienda, instrumentado en un pagaré, garantizado con hipoteca y regido por el sistema UPAC, se cambiaron las condiciones económicas estipuladas; en consecuencia solicitó que se decrete la reliquidación de la obligación hipotecaria, la devolución de lo pagado en exceso, la condena al pago de los perjuicios morales y materiales ocasionados, la revisión del convenio referido conforme a las pautas fijadas por diversas Sentencias de constitucionalidad y un fallo del Consejo de Estado y la terminación del negocio jurídico; como subsidiarias pidió declarar que la entidad financiera demandada hizo uso abusivo de su posición dominante y está obligada a resarcir los perjuicios ocasionados. El Juzgado de primera instancia denegó el petitum y declaró probada la defensa aducida por la demandada. El Tribunal confirmó la sentencia de primer grado. La Corte no casó la sentencia, por no encontrar acreditados los argumentos del recurrente.

<i>M. PONENTE</i>	<i>: MARGARITA CABELLO BLANCO</i>
<i>NUMERO DE PROCESO</i>	<i>: 11001-3103-040-2007-00137-01</i>
<i>PROCEDENCIA</i>	<i>: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá</i>
<i>TIPO DE PROVIDENCIA</i>	<i>: SENTENCIA SC7806-2015</i>
<i>CLASE DE ACTUACIÓN</i>	<i>: RECURSO DE CASACIÓN</i>
<i>FECHA</i>	<i>: 19/06/2015</i>
<i>DECISIÓN</i>	<i>: NO CASA</i>

**EXEQUÁTUR**—De sentencia de disolución por mutuo acuerdo de matrimonio civil celebrado entre una ciudadana Colombiana y un Cubano, proferida en Frankfurt Am Main (República Federal de Alemania). (SC7812-2015; 19/06/2015)

**DISOLUCIÓN DE MATRIMONIO CIVIL**—Exequátur de sentencia proferida en Frankfurt Am Main (República Federal de Alemania). (SC7812-2015; 19/06/2015)

**RECIPROCIDAD LEGISLATIVA**-La legislación tanto Colombiana como Alemana permiten la homologación de providencias foráneas sin necesidad de proceso salvo aquellas relativas a causas matrimoniales. (SC7812-2015; 19/06/2015)

**RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**-No existe tratado entre Colombia y Alemania que verse sobre reconocimiento recíproco de fallos extranjeros. (SC7812-2015; 19/06/2015)



*Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de la Sala de Casación Civil*

**Fuente Formal:**

Artículos 188, 259, 693, 694 y 695 del Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 154 numeral 9 del Código Civil.  
Artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

**Fuente Jurisprudencial:**

G. J. LXXX, 464; CLI, 69; CLVIII, 78 y CLXXVI, 309.  
CSJ SC6143-2014, Rad. 2013-01441-00.

**Asunto**

Se estudia la solicitud de homologación de la sentencia de divorcio de matrimonio civil proferida por el Juzgado Municipal de Familia de Frankfurt Am Main (República Federal de Alemania), respecto de matrimonio contraído en esa ciudad. La Sala concedió el exequátur solicitado por haberse acreditado la existencia de reciprocidad legislativa entre Alemania y Colombia para el reconocimiento de sentencias de disolución de común acuerdo de matrimonio civil.

<i>M. PONENTE</i>	<i>: MARGARITA CABELLO BLANCO</i>
<i>NÚMERO DE PROCESO</i>	<i>: 11001 0203 000 2013 00011 00</i>
<i>PROCEDENCIA</i>	<i>: República Federal de Alemania</i>
<i>TIPO DE PROVIDENCIA</i>	<i>: SENTENCIA SC7812-2015</i>
<i>CLASE DE ACTUACIÓN</i>	<i>: EXEQUÁTUR</i>
<i>FECHA</i>	<i>: 19/06/2015</i>
<i>DECISIÓN</i>	<i>: CONCEDE EXEQUÁTUR</i>

**RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL**-Como consecuencia del diagnóstico tardío y tratamiento médico inadecuado al que fue sometido el demandante, quien venía padeciendo de cefaleas como consecuencia de un trauma craneoencefálico ocurrido mientras jugaba fútbol. Lesión de pérdida de capacidad laboral en 67.95%. (SC7835-2015; 19/06/2015)

**RIESGO IMPLÍCITO**-Análisis al resolver la pretensión indemnizatoria en procesos de responsabilidad médica por diagnóstico tardío e inadecuado. Reiteración de la Sentencia CSJ SC del 26 de noviembre de 2010, Rad. 1999-08667-01. (SC7835-2015; 19/06/2015)

**DERECHO DE PETICIÓN**-Apreciación en proceso de responsabilidad médica por diagnóstico tardío y tratamiento médico inadecuado. (SC7835-2015; 19/06/2015)

**PRUEBA PERICIAL**-Ataque en casación del dictamen pericial en proceso de responsabilidad médica por diagnóstico y tratamiento médico inoportuno. (SC7835-2015; 19/06/2015)

**APRECIACION PROBATORIA**-Por preterición de pruebas y apreciación indebida de medios probatorios en que se fundamenta fallo que absuelve a los demandados en proceso de responsabilidad médica por diagnóstico tardío y tratamiento médico inadecuado. No se



*Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de la Sala de Casación Civil*

configura ante la inexistencia material dentro del expediente de las pruebas presuntamente preteridas. (SC7835-2015; 19/06/2015)

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Ataque de la apreciación de las pruebas cuando éstas no militan dentro del expediente. Ataque incompleto al debatir sentencia que define la responsabilidad médica por diagnóstico tardío y tratamiento médico inadecuado. (SC7835-2015; 19/06/2015)

**Fuente formal:**

Artículos 1602, 1604, 1615, 1616, 2341 y 2347 del Código Civil  
Artículo 8º de la Ley 153 de 1887  
Artículo 374 del Código de Procedimiento Civil  
Artículo 6º del Decreto 2309 de 2002

**Fuente jurisprudencial:**

CSJ SC, del 26 de Noviembre de 2010, Rad. 1999 08667-01

**Riesgo implícito:**

CSJ SC del 26 de noviembre de 2010, Rad. 1999- 08667- 01

**Error de hecho:**

CSJ SC del 28 de Junio de 2011, Rad. 1998- 00869  
CSJ SC del 22 de Octubre de 1998  
CSJ SC del 23 de Febrero del 200, Exp. 5371  
CSJ SC del 08 de Abril de 2005, Rad. 7730

**Asunto:**

Pretenden los demandantes se declare que los centros médicos demandados son responsables de los perjuicios ocasionados con la pérdida de capacidad laboral del 67,95% declarada a un familiar, luego de habersele diagnosticado “Hemiparesia izquierda”, como consecuencia del diagnóstico y tratamiento médico inoportuno recibido. El Juzgado de primera instancia absolvió a las demandadas, indicando que no se demostró la negativa a la accesibilidad, oportunidad, pertinencia y continuidad en el servicio de salud conforme la reglamentación que gobierna la materia, ni la relación de causalidad entre las lesiones padecidas y la atención dispensada. El Tribunal confirmó la sentencia de primer grado, corroborando que la atención prestada al actor estuvo conforme con los protocolos médicos. La parte demandante interpuso recurso de casación, formulando un único cargo contra la sentencia dictada por el *ad quem* fundamentado en la causal primera de casación por errores de hecho. La Corte NO CASA la sentencia al no hallar demostrados los errores endilgados por el casacionista.

<i>M. PONENTE</i>	: <i>MARGARITA CABELLO BLANCO</i>
<i>NUMERO DE PROCESO</i>	: <i>17001-31-03-002-2007-00014-01</i>
<i>PROCEDENCIA</i>	: <i>Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales</i>
<i>TIPO DE PROVIDENCIA</i>	: <i>SENTENCIA SC7835-2015</i>
<i>CLASE DE ACTUACIÓN</i>	: <i>RECURSO DE CASACIÓN</i>
<i>FECHA</i>	: <i>19/06/2015</i>

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia  
Sentencias 2015-06





Corte Suprema de Justicia  
Relatoría de la Sala de Casación Civil

DECISIÓN

: NO CASA

**RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**-En el ejercicio de actividades peligrosas como consecuencia de accidente de tránsito por el impacto de un tracto-camión a un vehículo que ocasiona la muerte de tres de sus pasajeros. (SC7978-2015; 23/06/2015)

**ACTIVIDAD PELIGROSA**- Conducción de vehículos automotores. Accidente de tránsito ocasionado por el impacto de un tracto-camión al vehículo particular en el que se transportaban las víctimas. (SC7978-2015; 23/06/2015)

**PRESUNCIÓN DE CULPA**-Derivada de la comisión de actividades peligrosas por manejo de vehículos automotores. (SC7978-2015; 23/06/2015)

**CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**- Exoneración de la responsabilidad del conductor del tracto-camión al establecer que el automóvil en el que se desplazaban las víctimas invadió el carril contrario, dando origen a la colisión. (SC7978-2015; 23/06/2015)

**PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO**-Desconocimiento del principio de lealtad procesal de los demandantes al alegar en sede de casación reparos a unas pruebas aportadas por ellos en la demanda. (SC7978-2015; 23/06/2015)

**NORMA PROBATORIA**-Lo constituyen los artículos 174 y 180 del Código de Procedimiento Civil y 9º del Decreto 2651 de 1991. (SC7978-2015; 23/06/2015)

**TESTIMONIOS CONTRADICTORIOS**-Si se contraponen dos grupos de versiones, puede el juzgador inclinarse por adoptar la prestada por un sector, sin que por ello caiga en error evidente. (SC7978-2015; 23/06/2015)

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Ataque en casación de las pruebas de la culpa exclusiva de la víctima, pese a no estar incorporadas materialmente dentro del proceso. Omisión de su alegación en la respectiva instancia. (SC7978-2015; 23/06/2015)

Expresa puntualmente la Sala *“Sin un proveído que admita al debate los elementos de acreditación, queda vedada la posibilidad de que el juzgador los invoque en su sentencia como plataforma fáctica de su argumentación, valga anotar, que no es viable que una prueba “llegue directamente al estadio de su apreciación por el juez, pasando de largo por algunas de las fases que debían precederla” (CSJ SC de 19 de diciembre de 2005, Rad. 7756)”*

**MEDIO NUEVO**-Lo constituye el ataque soportado en una indebida apreciación probatoria no alegada en instancia que no puede ser estudiada en sede casacional. (SC7978-2015; 23/06/2015)



**PRUEBA DOCUMENTAL**-Apreciación del croquis del accidente de tránsito, fotografías del accidente de tránsito con relación a la velocidad y ubicación de vehículo colisionado. (SC7978-2015; 23/06/2015)

**Fuente formal:**

Artículos 2341, 2347, 2356, 2357 del Código Civil  
Artículo 8º de la Ley 153 de 1887  
Artículos 71 núm. 1º, 101, 174, 180, 183, 251, 252, 306, 357, 359, 360, 399 del Código de Procedimiento Civil  
Artículo 9º del Decreto 2651 de 1991  
Artículo 162 de la Ley 446 de 1998  
Artículo 2º de la Ley 769 de 2002  
Resolución 1219 del 17 de Octubre de 2002

**Fuente jurisprudencial:**

CSJ SC G.J. CLXV, 170 y s.s.  
CSJ SC, 08 de Septiembre de 2009, Rad. 2001-00585-01

**Apreciación probatoria:**

CSJ SC, 25 de Abril de 2005, Rad. 0989  
CSJ SC, 27 de Agosto de 2014, Rad. 2006-00439-01

**Error de derecho:**

CSJ SC, G.J. CXLVII, pág. 61  
CSJ SC, 13 de Abril de 2005, Rad. 1998-0056-02  
CSJ SC, 24 de Noviembre de 2008, rad. 1998-00529-01  
CSJ SC, 15 de Diciembre de 2009, rad. 1999-01651-01  
CSJ SC, 28 de Noviembre de 2013, Rad. 199-07559-01  
CSJ SC, G.J. CXLVII, pág. 38.  
CSJ SC, 02 de Junio de 1992

**Violación indirecta de la norma sustancial:**

CSJ SC de 19 de diciembre de 2005, Rad. 7756

**Error de hecho:**

CSJ SC, 21 de Febrero de 2012, Rad. 2004-00649  
CSJ SC, 24 de Julio de 2012, Rad. 2005-00595-01

**Medio nuevo:**

CSJ SC, 24 de Julio de 2009, Rad. 00620  
CSJ SC, 27 de Septiembre de 2004, Rad. 7479  
CSJ SC, 23 de Junio de 2011, Rad. 2003- 00388-01  
CSJ SC, 08 de Noviembre de 2001, Rad. 4390  
CSJ SC, 08 de Agosto de 2014, Rad. 00152-01



**Testimonios Contradictorios:**

CSJ SC, 26 de Junio de 2008, Rad. 2002-00055-01

**Fuente Doctrinal:**

**Apreciación probatoria:**

Devis Echandía, Hernando. Compendio de Derecho Procesal. Tomo II. Pruebas Judiciales. Octava Edición. Pág. 96.

**Asunto:**

Pretenden los demandantes se declare solidaria y civilmente responsables a la compañía de financiamiento comercial demandada y a los llamados en garantía, por los perjuicios derivados de la muerte de sus familiares, con ocasión del accidente de tránsito producido por el impacto de un tracto-camión al vehículo en que venían las víctimas; como consecuencia de lo anterior, solicitan condenar a los convocados a pagar los siguientes conceptos: lucro cesante consolidado, lucro cesante futuro, perjuicios morales y daño emergente. El Juzgado de primera instancia declaró demostrada la excepción de prescripción de la acción esgrimida por dos de los llamados en garantía, encontró acreditada la de inexistencia de responsabilidad solicitada por la compañía de financiamiento comercial demandada y declaró no probadas las excepciones propuestas por el conductor del tracto-camión demandado, teniéndolo como civilmente responsable de los perjuicios sufridos por los demandantes y condenándolo a pagar a éstos últimos la indemnización correspondiente a daños materiales y resarcimiento moral. El Tribunal revocó la sentencia recurrida y en su lugar acogió la defensa de “culpa exclusiva de la víctima. La parte demandante interpuso recurso de casación, formulando un único cargo contra la sentencia dictada por el *ad quem*, con fundamento en la causal primera de casación, aduciendo errores de derecho y de hecho. La Corte no casó la sentencia al considerar con relación al error de derecho que el mismo no se configuró al no haberse alegado los reparos a la apreciación de las pruebas en la respectiva instancia, y con respecto al error de hecho, al no ostentar el carácter de trascendente.

M. PONENTE	: FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ
NUMERO DE PROCESO	: 70215-31-89-001-2008-00156-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC7978-2015
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 23/06/2015
DECISIÓN	: NO CASA

**RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**-Derivada del cumplimiento defectuoso de un contrato de suministro celebrado para la entrega de un producto fungicida que sería utilizado en un cultivo de rosas de propiedad del demandante. (SC7220-2015; 09/06/2015)



*Corte Suprema de Justicia  
Relatoria de la Sala de Casación Civil*

**CONTRATO DE SUMINISTRO**-Elementos que deben acreditarse para el éxito de la pretensión indemnizatoria por incumplimiento. Tipos de perjuicios. Reiteración Sentencia de 09 de marzo de 2001. (SC7220-2015; 09/06/2015)

**PERJUICIO**-Reconocimiento ante incumplimiento contractual. Pretensión principal o subsidiaria. Reiteración Sentencia CSJ SC del 14 de marzo de 1996. (SC7220-2015; 09/06/2015)

**PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA**-De origen contractual. Requisitos para la prosperidad de lo pretendido. Reiteración Sentencia de 18 de enero de 2007 y de 10 de julio de 1995. (SC7220-2015; 09/06/2015)

**PERJUICIO PATRIMONIAL**-Daño emergente y lucro cesante. Concepto. Artículos 1613 y 1614 del Código Civil. (SC7220-2015; 09/06/2015)

**PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD**-Tipo de perjuicio patrimonial. (SC7220-2015; 09/06/2015)

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Ataque en casación. Reiteración Sentencia de 13 de mayo de 2013 y de 02 de julio de 2010. (SC7220-2015; 09/06/2015)

**Fuente formal:**

Artículo 63, 1494, 1495, 1502, 1546, 1603, 1604, 1609, 1613, 1614, 1615 y 1616 del Código Civil  
Artículos 822, 864, 871, 916 Código de Comercio  
Artículo 228 núm 7º, 368 No. 1, 374 y 375 del Código de Procedimiento Civil

**Fuente jurisprudencial:**

**Incumplimiento contractual:**

CSJ SC del 09 de Marzo de 2001, Rad. 5659

**Perjuicios:**

CSJ SC del 14 de Marzo de 1996, Exp. 4738

**Pretensión Indemnizatoria:**

CSJ SC del 18 de Enero de 2007 Rad. 1999-00173-01  
CSJ SC del 10 de Julio de 1995, Rad. 4540

**Error de hecho:**

CSJ SC del 13 de Mayo de 2013, Rad. 2005-00131-01  
CSJ SC del 02 de Julio de 2010, Rad. 1998-05275

**Asunto:**

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia  
Sentencias 2015-06



*Corte Suprema de Justicia  
Relatoria de la Sala de Casación Civil*

Pretenden la demandante se declare que la sociedad demandada es responsable contractualmente de los daños ocasionados al cultivo de rosas de su propiedad, como consecuencia del incumplimiento de un contrato de suministro al presuntamente haberse entregado a la actora un producto fungicida distinto al solicitado. El Juzgado de primera instancia culminó con sentencia denegatoria de las pretensiones. El Tribunal confirmó la sentencia de primer grado, concluyendo que no hubo entrega equivocada de la mercancía objeto del pedido emitido por la actora dado que la afectación del cultivo provino de una aplicación indebida del producto. La parte demandante interpuso recurso de casación, formulando un único cargo contra la sentencia dictada por el *ad quem* fundamentado en la causal primera de casación por errores de hecho en la valoración de los medios probatorios. La Corte no casó la sentencia al no demostrarse el error de hecho manifiesto en la valoración de los medios de convicción para sustentar su fallo.

<i>M. PONENTE</i>	: <i>ALVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO</i>
<i>NUMERO DE PROCESO</i>	: <i>11001-31-03-034-2003-00515-01</i>
<i>PROCEDENCIA</i>	: <i>Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá</i>
<i>TIPO DE PROVIDENCIA</i>	: <i>SENTENCIA SC7220-2015</i>
<i>CLASE DE ACTUACIÓN</i>	: <i>RECURSO DE CASACIÓN</i>
<i>FECHA</i>	: <i>09/06/2015</i>
<i>DECISIÓN</i>	: <i>NO CASA</i>